

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 6 DE AGOSTO DE 2007

Se inició la sesión a las 13:15 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Herмосilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Mario Papi y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero señor Juan Hamilton.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE JULIO DE 2007.

Los Consejeros asistentes a la sesión de 6 de agosto de 2007 procedieron a aprobar el acta de la sesión ordinaria de 30 de julio de 2007, una vez que convinieran reiterar el acuerdo que se consigna en el apartado “a)” del acápite “Varios” de esta acta.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El señor Presidente informa al Consejo acerca del inicio del proceso de formulación presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2008; al respecto, da cuenta de una reunión celebrada con los sectorialistas de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y de su demanda relativa a la determinación de las prioridades presupuestarias del Servicio.
- b) Informa que se ha elaborado una minuta explicativa de los tres temas principales a tratar con Hacienda, a saber: i) problemas relativos a la Planta y las remuneraciones; ii) problemas relativos al Plan de Mejoramiento de la Gestión (PMG); iii) soluciones a los problemas de espacio y dispersión que aquejan al CNTV.
- c) Comunica que inició la labor de explicación de los temas consignados en el literal anterior entrevistándose con la Subsecretaria de Hacienda, señora María Olivia Recart.
- d) Relata que se efectuó una reunión desayuno con la Comunidad Chilena de Investigadores de Temas de TV, iniciativa que contó con una muy buena recepción de parte de los investigadores; que en dicha oportunidad se convino en la utilidad de: i) crear un “punto de encuentro” en la Web; ii) consultarlos respecto de la confección del instrumento de la “encuesta trienal sobre TV”; iii) estudiar formas y maneras de estimular la investigación sobre temas de TV.
- e) En relación a la adjudicación del Fondo CNTV 2007 el Presidente, después de informar acerca del proceso de evaluación recientemente finalizado, comunica que: i) el acto de premiación tendrá lugar el día miércoles 22 de agosto de 2007, a las 18:00 horas, en el Centro Cultural Matucana; ii) que se necesitará destinar una o dos sesiones del Consejo a la realización de las adjudicaciones, a saber, los lunes 13 y 20 de agosto próximos; iii) detalla el material que cada Consejero recibirá, el que será complementado con un cuadro de las adjudicaciones del Fondo efectuadas en los últimos dos años.

Al cabo de la cuenta del señor Presidente, el Consejo, por la unanimidad de los integrantes presentes, acordó sesionar el día 13 de agosto de 2007, entre las 13:00 y las 16:00 Hrs., con el fin de proceder a la adjudicación del Fondo CNTV 2007 y, en caso que no fuere ello suficiente, reunirse con el mismo propósito el día lunes 20 de agosto de 2007.

3. FORMULACIÓN DE DESCARGOS DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ESTO NO TIENE NOMBRE” (INFORME DE CASO N°29).

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó suspender la vista de los descargos presentados por Televisión Nacional de Chile respecto a la infracción al principio del *correcto funcionamiento*, que le fuera imputada por acuerdo adoptado por el Consejo en su sesión ordinaria de 25 de junio de 2007, en razón de existir dudas acerca de la personería del funcionario que compareciera en su nombre.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1460/2007, EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “ALLÁ TÚ”, EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2007, A LAS 19:00 HRS. (INFORME DE CASO N°38/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1460/2007, un particular formuló denuncia en contra de la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., por la emisión del programa “Allá Tú”, el día 20 de junio de 2007, a las 19:00 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“El programa...invitó a una persona que emitió palabras soeces durante el transcurso del programa, mantuvo actitudes fuera de toda educación durante el mismo sin que el conductor Julian Elfenbein le llamara la atención. El lenguaje desproporcionado y las actitudes de la “señora concursante” no se ajusta ni a línea de entretenimiento, ni al horario del programa, ya que lo ven niños y jóvenes que piensan que el actuar mostrado y sin sanción es lo correcto. Tampoco se clasifica el programa para adultos, la guía de padres o si es para niños. La actitud y la palabrería barata escuchada fue aberrante para mi familia”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión correspondiente al día 20 de junio de 2007; lo cual consta en su Informe de Caso N°38/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que el programa "Allá Tú", exhibido por la Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., el día 20 de junio de 2007, a las 19:00 Hrs., no contiene elementos contrarios a la normativa que regula las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1460/2007, presentada por un particular en contra de la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "Allá Tú", el 20 de junio de 2007, a las 19:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

5. **FORMULACIÓN DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA "SQP", EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2007, A LAS 11:00 HRS. (INFORME DE CASO N°39/2007; DENUNCIAS N°1457 Y N°1458).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 1457 y 1458, particulares formularon denuncia en contra de la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "SQP", exhibido el día 20 de junio de 2007, a las 11:00 Hrs.;
- III. Que se fundamentan las denuncias, como sigue: a) N°1457: *"A eso de las 12:00 a.m. los panelistas del programa en comento se trenzaron en una discusión por la vida sentimental del Sr. Roberto Dueñas, quien alegaba que no se inmiscuyeran en asuntos propios de su vida privada, a lo que sus compañeros se resistían por encontrarse trabajando en un programa que, precisamente, lucra con el morbo y la intimidad de las personas. El Sr. Dueñas, haciendo alusión a un comentario aparecido ayer en el diario "Las Últimas Noticias" en que René Naranjo emitía algunos comentarios acerca de la relación que mantuvieron Dueñas con la Sra. Olivari, el primero señaló: "Si hay alguien a quien me gustaría pegarle un combo en el hocico sería a René Naranjo", agregando más adelante, "Me gustaría enfrentarme a él, hombre a hombre, entre comillas", dando a entender algún tipo de desviación sexual del Sr. Naranjo, lo que, según mi parecer, constituye un comentario homofóbico, que atenta contra lo señalado en la propia Constitución Política de la República, así como en numerosos tratados internacionales sobre la materia, al exigir el debido respeto por la dignidad de la persona humana. Sin que lo anterior fuera suficiente, la Sra. Pamela Jiles le enrostró a Dueñas su actitud tachándolo de "maricón", entre otras cosas. II. Petición. Sé muy bien que el campo en que se mueven estos programas es la farándula, pero me parece excesivo, además de tener que*

soportar la invasión de estos personajes llamados "opinólogos", los insultos, groserías y permanente denostación al otro con el objeto de ganar unos cuantos puntos de rating"; y b) N° 1458: "Molesta que la señora Pamela Jiles diga improperios como MARICON a esa hora de la mañana cuando niños ven la televisión, sobretodo tratando así a un hombre mayor que ella, los niños pueden tomar esto como un insulto de una hija a un padre. Se pide sacar a esta señora del programa o eliminar de una vez este programa ya debido a sus faltas constantes a la moral"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde al programa misceláneo "SQP" y que fue emitido el día 20 de junio de 2007, a las 11:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, en la emisión indicada en el Considerando anterior, uno de los panelistas -don Roberto Dueñas- se expresó en términos lesivos para la dignidad de don René Naranjo -persona ausente del programa-, lo que contraviene el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión; y la panelista señora Pamela Jiles criticó ácremente el referido proceder de Dueñas, en términos que vulneran su dignidad personal - "eres un maricón", le espetó- y producen, igualmente, como efecto el apuntado anteriormente; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "SQP", exhibido el día 20 de junio de 2007, a las 11:00 Hrs., por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por las expresiones denigrantes del panelista don Roberto Dueñas respecto de la persona de don René Naranjo. Votaron por la formulación de cargos los Consejeros: Brahm, Carey, Cordero, Chadwick, Donoso, Navarrete, Salamovich y Valdés; y votaron en contra los Consejeros Hermosilla y Papi. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

6. **FORMULACIÓN DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA "PRIMER PLANO", EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2007, A LAS 23:00 HRS. (INFORME DE CASO N°40/2007; DENUNCIA N°1463).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso electrónico N°1463/2007, un particular formuló denuncia en contra de la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "Primer Plano", el día 22 de junio de 2007, a las 23:00 Hrs.;

- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“en la emisión de ayer en la noche (...) Francisca García Huidobro, que ya está acostumbrada y la línea editorial del programa le tolera volvía a tratar con violencia y falta de respeto a un invitado (Paulina Solsol), como en el otro programa SQP piensan que los invitados por el hecho de estar ahí o de pagarle los pueden tratar como ellos quieran y en particular esta señorita (...) pienso que su consejo debería tomar cartas en el asunto y cortar con esta ola de personas que creen que por estar en un programa pueden tratar a las personas como quieran”*.
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del emitido el día 22 de junio de 2007; lo cual consta en su Informe de Caso N°40/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde al programa misceláneo “Primer Plano”, emitido el día 22 de junio de 2007, a las 23:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que en el curso de la emisión indicada en el Considerando anterior, los panelistas y la persona entrevistada efectuaron comentarios e insinuaciones acerca de la vida privada del actor Cristián García Huidobro - ausente del programa- en términos que vulneran gravemente su dignidad personal; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo en contra de la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, emitido el día 22 de junio de 2007, a las 23:00 Hrs., por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la formulación de comentarios e insinuaciones lesivos a la dignidad personal del actor Cristián García Huidobro. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1470, EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL SPOT PUBLICITARIO DEL “PARCHE ANTICONCEPTIVO JANSSEN CILAG” (INFORME DE CASO N°41/2007).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por ingreso N°1470/2007, un particular formuló denuncia en contra de la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A. del spot publicitario del “Parche Anticonceptivo Janssen-Cilag”, entre el 1° y el 29 de junio de 2007, en horario variable entre las 11:15 y las 13:20 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“Mi denuncia es la siguiente: ¿Se puede hacer publicidad a un parche anticonceptivo para mujeres en horario para menores? Me encantaría saberlo, porque las mismas panelistas mujeres le hacen publicidad a ese parche, mostrando como usarlo”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido spot publicitario; específicamente, de los emitidos entre los días 1° y 29 de junio de 2007, lo cual consta en su Informe de Caso N°41/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que el spot publicitario del “Parche Anticonceptivo Janssen-Cilag”, exhibido por la Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., entre el 1° y el 29 de junio de 2007, en horario variable entre las 11:15 y las 13:20 Hrs., no contiene elementos contrarios a la normativa que regula las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1470/2007, presentada por un particular en contra de la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A. del spot publicitario del “Parche Anticonceptivo Janssen-Cilag”, entre el 1° y el 29 de junio de 2007, en horario variable entre las 11:15 y las 13:20 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “EN LA MIRA”, EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2007, A LAS 22:00 HRS. (INFORME DE CASO N°42/2007).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. La denuncia formulada respecto a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “En la mira”, el día 18 de junio de 2007, a las 22:00 Hrs.;

- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: “Somos pobladores de la Legua Emergencia, miembros de la comunidad cristiana “Nuestra Señora de la Paz”, ubicada exactamente en el corazón de la población a la que ustedes dedicaron el último programa de la serie “En la Mira”. Mediante esta carta quisiéramos reflejarles las repercusiones que ha traído para nosotros la emisión del programa “El ghetto de la muerte” transmitido el recién pasado lunes 18 de Junio.

En términos de rating el programa ha sido evaluado como un éxito. ¿Y en términos de responsabilidad social qué evaluación van a darle ustedes? ¿Se han preguntado qué repercusiones tiene para los que viven día a día en ese lugar las imágenes, las entrevistas y la edición que han hecho sobre nuestra población? Para nosotros, pobladores de la Legua Emergencia, ha significado en la práctica un endurecimiento en el ya insoportable aislamiento que vivimos dentro de Santiago, como producto de la estigmatización que se ha instalado en la opinión pública. Los resultados de esta estigmatización, que posiciona en el imaginario de los habitantes de nuestra ciudad que toda persona relacionada con la Legua es un posible drogadicto, traficante o delincuente, son muy concretos y reales: ahora es aún más difícil conseguir empleo y más necesario ocultar domicilio, familia y raíces para obtener un puesto de trabajo. Ahora hay menos voluntarios que quieran venir a trabajar en los programas sociales y se ha debilitado la red social que es en la práctica la única fuente de esperanza para los vecinos. Ahora es más difícil que algún chofer quiera entrar a nuestra población. La presunción de que todo legüino es narcotraficante o delincuente se confirma como un papel de antecedentes que nos acompaña desde la niñez hasta la muerte.

Ustedes han presentado en una hora y media los antecedentes de violencia acontecidos durante más de tres años en nuestras casas, calles y pasajes. No han mentado, simplemente han editado los datos. Han mostrado escenas espectaculares y nos han presentado al país como un pedazo de Centro América en el corazón de Chile. Pero no somos otro país, somos tan Chile como Ñuñoa o Vitacura. El nuestro no es un problema de delincuencia, tampoco es el fracaso de un gobierno de turno. Las balas que ustedes han mostrado son la huella del fracaso de un proyecto de sociedad. ¿Asumirán la responsabilidad de decir eso a la opinión pública? ¿Asumirán la responsabilidad de tratar “temas sociales” interpelando al sector privado a crear una agenda prioritaria de empleo para los sectores más expuestos al flagelo de la cesantía que fomenta el narcotráfico entre los más pobres? ¿Asumirán las consecuencias denunciando la hipocresía del consumo de droga que es el mercado que provoca el narcotráfico, la violencia y la miseria de nuestras poblaciones? ¿Le dirán al país que no es sólo la Legua, sino muchas poblaciones las que se han ido transformando en ghettos por el clasismo ambiental? ¿Le dirán al país que el origen de la delincuencia es la pobreza y que en ningún país ha llegado la paz antes de la justicia social? ¿Mostrarán a la opinión las vidas dignas y valiosas, los profesionales, los universitarios, los proyectos de emprendimiento de la gran mayoría de los habitantes de nuestras poblaciones estigmatizadas?

Finalmente, ¿qué harán por la niña, participando en el "Vía Crucis", cuyo rostro descubierto mostraron dando valientemente un testimonio mientras los policías ocultaban el suyo? ¿Qué harán por los niños de la Legua? ¿Qué harán para que no aumente la deserción escolar que los expone a la droga?

Sabemos que ustedes tienen buena voluntad. Por favor sumen a la buena intención la voluntad de ponerse en el lugar de aquellos para quienes la pobreza no es un espectáculo. Pongan los problemas sociales en el corazón del sector privado no como un peligro a la seguridad sino como el síntoma de una sociedad que hay que re construir."

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa "En la mira", específicamente del reportaje emitido el día 18 de junio de 2007, lo cual consta en su Informe de Caso N°42/2007, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que la libertad de información, declarada en el artículo 19 N°12 de la Carta Fundamental, cubre plena y perfectamente el reportaje que, sobre la población "La Legua-Emergencia", exhibiera la Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., en el programa "En la mira", emitido el día 18 de junio de 2007, a las 22:00 Hrs., por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada respecto de la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "En la Mira", el día 18 de junio de 2007, a las 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

9. INFORME DE SEÑAL N°9/2007: "MULTIPREMIER", DEL OPERADOR LUXOR, EN LLAY-LLAY; PERÍODO ENTRE EL 12 Y EL 18 DE ABRIL DE 2007.

- a) El Consejo conoció el Informe de Señal N°9/2007, de la señal "Multipremier", del Operador Luxor, de Llay-Llay, que comprende el período que media entre el 12 y el 18 de abril de 2007; y aprobándolo tomó nota de que, del total de las 49 películas exhibidas en 88 emisiones, en el período controlado, una de ellas, "Blue Steel", no obstante haber sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica *para mayores de 18 años*, fue exhibida en horario *para todo espectador*, por lo que resolvió incoar el pertinente procedimiento;

- b) **FORMULACIÓN DE CARGO AL OPERADOR LUXOR, DE LLAY-LLAY, POR INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 1º DE LA LEY Nº18.838 Y 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “MULTIPREMIER”, DE LA PELÍCULA “BLUE STEEL”, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2007 (INFORME DE SEÑAL Nº9/2007).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley Nº 18.838 y en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. El Informe de Señal Nº9/2007, en el que consta el hecho de haber sido exhibida la película “Blue Steel”, de la señal “Multipremier”, del Operador Luxor, de Llay-Llay, el día 16 de abril de 2007, a la 08:31 Hrs., esto es, en *horario para todo espectador*, no obstante haber sido ella calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica para *mayores de 18 años*; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que el hecho consignado en el Informe de Señal Nº9/2007 respecto de la exhibición de la película “Blue Steel” es constitutivo de infracción objetiva a la normativa que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Luxor, de Llay-Llay, por infracción a los artículos 1º de la Ley Nº18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de la señal “Multipremier”, de la película “Blue Steel”, emitida el día 16 de abril de 2007, en “*horario para todo espectador*”, no obstante haber sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*. Votaron por la formulación de cargos los Consejeros: Brahm, Cordero, Chadwick, Donoso, Navarrete, Salamovich y Valdés; y votaron en contra los Consejeros Carey, Hermosilla y Papi. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. INFORME DE SEÑAL Nº10/2007: “CINELATINO”, DEL OPERADOR LUXOR, DE LLAY-LLAY.

El Consejo tomó nota del Informe de Señal Nº 10/2007: de la señal de películas “CineLatino”, Operador Luxor, de Llay-Llay, que comprende el período que media entre el 12 y el 18 de abril de 2007, y le prestó su aprobación.

11. **RESUELVE OPOSICION PRESENTADA POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE EN CONTRA DE LA ADJUDICACION DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE VILLARRICA Y PUCON, A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, en sesión de 02 de octubre de 2006, el Consejo Nacional de Televisión acordó, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Villarrica y Pucón, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso;
- III. Que por ingreso CNTV N°992, de fecha 28 de noviembre de 2006, Televisión Nacional de Chile interpuso recurso de reclamación en contra del referido acuerdo;
- IV. Que por oficio CNTV N°1.017, de 04 de diciembre de 2006, el Consejo confirió traslado de la oposición a la adjudicataria;
- V. Que por oficio CNTV N°1.019, de 04 de diciembre de 2006, el Consejo solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el informe a que se refiere el artículo 27° inciso tercero de la Ley N°18.838;
- VI. Que por ingreso CNTV N°1.090, de 27 de diciembre de 2006, la adjudicataria evacuó el traslado;
- VII. Que por oficio N°37.400/C, de fecha 25 de julio de 2007, ingresado a la oficina de partes del Consejo el día 27 de julio de 2007, bajo el N°677, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe solicitado sobre la oposición; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la Ley N°18.838, en su artículo 12° Lit. e) localiza en el Consejo Nacional de Televisión -en adelante, el Consejo- la competencia para *“Otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de esta ley.”*;

SEGUNDO: Que el artículo 15 Inc. 3 de la Ley N°18.838, al establecer que *“la concesión será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión”*, ha limitado el poder decisorio discrecional con que el Consejo -como sucede con todo ente licitante- se encuentra revestido;

TERCERO: Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23° de la Ley N°18.838, la aptitud técnica de los proyectos concursantes es evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes;

CUARTO: Que el precepto citado en el Considerando Segundo no produce -ni pudiera producir- un desplazamiento de la competencia decisoria de los concursos sobre otorgamiento de concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción desde el Consejo hacia la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pues, como la misma ley lo indica, los informes evacuados al efecto por la referida Subsecretaría tienen el valor de una prueba pericial -artículo 23° de la Ley N°18.838-, determinación de la cual es posible inferir con precisión la naturaleza jurídica del rol desempeñado por su autora en el procedimiento de otorgamiento de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción;

QUINTO: Que, en el caso de la especie, la opinión pericial ha reputado los proyectos de los concursantes como igualmente idóneos para garantizar una óptima transmisión, por lo que, desde el punto de vista estrictamente técnico, la decisión que adopte el Consejo, en favor de uno u otro de los postulantes, honrará de igual modo la directriz a él impartida por el legislador en el precitado artículo 15 Inc. 3 de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, dada la equivalencia técnica de los proyectos concursantes, cabe entonces al Consejo hacer uso en plenitud de su poder decisorio discrecional, para los efectos de determinar las resultas del concurso;

SEPTIMO: Que, órgano del Estado como es, participa este Consejo -según su naturaleza y competencias- de sus finalidades y deberes, a cuya consecución y cumplimiento ha él de ordenar su actividad;

OCTAVO: Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, de entre ambas postulaciones concursantes, este Consejo preferirá aquella que, a su juicio, promueve de mejor manera la integración armónica de las diversas comarcas del país; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reclamación presentada por Televisión Nacional de Chile y confirmar la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para las localidades de Villarrica y Pucón, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso. La resolución que se dicte para cumplir este acuerdo se notificará a las partes por notario público o receptor judicial.

12. ACUERDO RELATIVO A LA ADJUDICACION DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO NATALES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°800, de fecha 25 de septiembre de 2006, don Carlos González Baeza solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Natales, XII Región;

- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 03, 09 y 15 de noviembre de 2006;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron sendos proyectos:
- a) Comunicaciones Carlos del Carmen González Baeza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Ingreso CNTV N°1060, de 15.12.2006); y
 - b) Red de Televisión Chilevisión S. A. (Ingreso CNTV N°1062, de 15.12.2006);
- V. Que por oficio ORD. N°35.015/C, de fecha 23 de mayo de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe de los proyectos, comunicando que ambos cumplen con la normativa e instructivo que rigen las solicitudes de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que ambos garantizan técnicamente las transmisiones, asignando una ponderación de 100% a cada uno de los postulantes;
- VI. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 11 de junio de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a ambos postulantes los siguientes antecedentes: una descripción esquemática de la programación que emitirán, incluyendo horas de transmisión, porcentaje de programación regional, cultural, deportiva, infantil y miscelánea. Además, que acreditaran el respaldo financiero y patrimonial con que cuentan, para todo lo cual se le otorgó un plazo de quince días hábiles; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro del plazo establecido ambas peticionarias remitieron los antecedentes complementarios solicitados en sesión de 11 de junio de 2007:

- a) Red de Televisión Chilevisión S. A. (Ingreso CNTV N°632, de 17.07.2007); y
- b) Comunicaciones Carlos del Carmen González Baeza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Ingreso CNTV N°634, de 17.07.2007);

SEGUNDO: La complejidad del caso y la necesidad de adoptar una decisión justa y equilibrada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó reestudiar los antecedentes en la perspectiva de resolver el concurso en una próxima sesión.

13. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TIRUA, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°1137, de fecha 29 de diciembre de 2006, Red de Televisión Chilevisión S. A., solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Tirúa;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 16, 22 y 28 de marzo de 2007;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°360, de 30 de abril de 2007;
- V. Que por oficio ORD. N°37.396/C, de fecha 25 de julio de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que obtenía una ponderación de 100%, presentando el proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Tirúa, VIII Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase B.

14. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CONTULMO, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

- II. Que por ingreso CNTV N°1099, de fecha 29 de diciembre de 2006, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Contulmo;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 16, 22 y 28 de marzo de 2007;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°359, de 30 de abril de 2007;
- V. Que por oficio ORD. N°37.399/C, de fecha 25 de julio de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica y que obtenía una ponderación de 100 %, presentando el proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Contulmo, VIII Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

15. **OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ZAPALLAR, A COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en sesión de 25 de septiembre de 2006, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, se acordó adjudicar a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Zapallar, por el plazo de 25 años;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 16 de octubre de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "La Estrella" de Valparaíso;

TERCERO: Que, dentro del plazo establecido en la ley, Red de Televisión Chilevisión S. A., presentó oposición a la adjudicación, según ingreso CNTV N°990, de fecha 27 de noviembre de 2006;

CUARTO: Que, por oficios CNTV N°1.018 y N°1.020, ambos de fecha 04 de diciembre de 2006, respectivamente, se dio traslado a la adjudicataria y se solicitó el informe técnico de rigor a la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

QUINTO: Que, por ingreso CNTV N°1.069, de fecha 19 de diciembre de 2006, la adjudicataria evacuó el traslado de la oposición;

SEXTO: Que, por oficio Ordinario N° 33.926/C, de fecha 19 de abril de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico de la oposición;

SEPTIMO: Que, en sesión de fecha 28 de mayo de 2007, el Consejo resolvió la oposición, desechando la presentada por Red de Televisión Chilevisión S. A.;

OCTAVO: Que la resolución que no dio lugar a la oposición fue notificada por Notario Público, el día 13 de junio de 2007, a Red de Televisión Chilevisión S. A., mediante oficio CNTV N°511, y con fecha 14 de junio de 2007 a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, por oficio CNTV N°510, ambos documentos de 11 de junio de 2007;

NOVENO: Que, dentro del plazo legal, no hubo recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo de fecha 28 de mayo de 2007;

DECIMO: Que por ORD. N°36.996/C, de fecha 17 de julio de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Zapallar, V Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

16. **AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE TALCA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que por ingreso CNTV N°633, de fecha 17 de julio de 2007, la Universidad de Chile solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, según Resolución modificatoria N°3, de fecha 11 de enero de 2007, de que es titular en la localidad de Talca, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 180 días, a contar de la fecha de vencimiento del plazo original; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que además, acompaña antecedentes que fundamentan y justifican la ampliación del plazo de inicio de servicios,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de la Universidad de Chile, según Resolución modificatoria CNTV N°3, de fecha 11 de enero de 2007, en el sentido de ampliar en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

17. **AUTORIZA A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE LA CALERA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°652, de 23 de julio de 2007, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, según Resolución N°19, de fecha 23 de abril de 2007, de que es titular en la localidad de La Calera, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 90 días, a contar de la fecha de vencimiento del plazo original; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que además, acompaña antecedentes que fundamentan y justifican la ampliación del plazo de inicio de servicios,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, según Resolución N°19, de fecha 23 de abril de 2007, en el sentido de ampliar en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

18. VARIOS.

- a) Se acuerda someter a la consideración del Departamento de Supervisión los descargos que formulen los servicios de televisión denunciados, a fin de que su opinión sobre los mismos sea considerada por el Consejo al momento de resolver el caso respectivo.

- b) En relación con el cumplimiento de la obligación que el Art.12 Lit. l) de la Ley N° 18.838 impone a los servicios de televisión, se acuerda exigir de ellos una información detallada de su programación cultural.

Se levantó la sesión a las 14:55 Hrs.